AÑO DE 1842. NÚMERO 44.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 12 de abril.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 340. GOBIERNO POLÍTICO.

En circular inserta en el Boletin oficial de 17 de marzo último número 33, previne á los Ayuntamientos que en el término de quince dias poniéndose al efecto de acuerdo con los señores Curas párrocos de su comprension, remitieran á este Gobierno político una relacion de las cofradías que existen en sus respectivas parroquias, con inclusion de una copia de las constituciones de cada una. Hasta hoy son muy pocos los que han llenado su deber, y por lo mismo me veo en la precision de recordarles nuevamente que si en el plazo de otros quince dias, que al intento se señalan, no cumplen con la remision de aquellas noticias, serán declaradas estinguidas todas las cofradías y sin derecho á la clasificacion que debe hacerse, por interesantes y justos que sean los motivos que despues aleguen. Orense 11 de abril de 1842. = *José Antonio de Gattell.* = *Felipe del Castillo,* secretario.

Número 341. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = El Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones, excluyendo las suprimidas por las Cortes, é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

Art. 2.º La autorizacion de que habla el artículo anterior, se estiende solamente hasta fin de junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De orden del Regente del reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1842. = Pedro Surra y Rull. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 9 de abril de 1842. = Pedro Llanas.

Número 342. IDEM.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

En el Boletin oficial de la provincia núm. 89 se hallan insertas las reglas propuestas por esta Contaduría para hacer el pago de sus asignaciones al Clero parroquial. En el 104 ha dispuesto V. S. que cada quince dias remitan á la misma una nota que manifieste la recaudacion y distribucion hecha á dicha clase por los Ayuntamientos. Estas disposiciones estaban conformes y muy arregladas, pero órdenes posteriores las hacen variar.—El Ministro de Hacienda en circular que V. S. me ha dirijido en 28 del anterior remite el modelo del estado que debe dársele en cada quincena, y por él se previene que los pagos que se le hagan han de ser formalizados y datados en la Tesoreria. Con el fin de llevar á efecto el orden que contiene dicho estado y la que le acompaña, se hace preciso variar parte de lo dispuesto, y dictar nuevas reglas para el efecto.—En su consecuencia conviene que V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletin oficial que queda sin efecto la regla 8.ª comprendida en el número 89 y las notas que se pedian por el 104, y en su equivalencia propongo á V. S. las siguientes:

1.ª Que al momento que los Ayuntamientos reciban el Boletin en que se inserte esta comunicacion, remitan á la Contaduría de provincia por propio ó por el correo todos los recibos que tengan en su poder de los pagos hechos al Clero hasta fin del mes anterior para formalizar los libramientos, y espedir en su equivalencia las correspondientes cartas de pago á favor de dichos Ayuntamientos.

2.ª Que los mismos paguen en los meses sucesivos el dia último de cada uno al Clero parroquial lo que le corresponda y en regla de proporcion de los fondos que producen en sus respectivos distritos la contribucion de Culto y Clero que se le ha repartido por la Diputacion provincial para un año, que vence en fin de setiembre próximo.

3.ª Que acto continuo de haberle pagado y recogido los recibos los remitan á la Contaduría de provincia para el efecto que se espresa al fin de la regla 1.ª

4.ª Que los recibos han de ser dados por los meses por que se le paga, contando desde 1.º de octubre último, y por cuenta de la asignacion que en ellos pueda corresponder á cada párroco ó ecónomo: en el concepto de que no serán admisibles, si se contraen á otros diferentes, interin tanto que el Gobierno no resuelve la consulta que se le hizo sobre la época en que debe dar principio el año.

Las reglas anteriores no son aplicables á los Ayuntamientos que han recaudado la contribucion de todo el año y la han satisfecho íntegramente al Clero de su distrito, ni á aquellos que hicieron lo mismo con el primero y segundo tercio hasta que llegue el tercero que principia en 1.º de junio próximo venidero.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, é interesados á quienes comprende. Orense 8 de abril de 1842.= Pedro Llanas.

Número 343. IDEM.

El estanco de tabacos del pueblo de las Caldas en la administracion del Carballino, se declara vacante por no hallarse autorizada para su desempeño la que lo sirve. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justificarán, se consideren acreedoras á obtenerlo y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 8 de abril de 1842.= *Pedro Llanas.*

Número 344. IDEM.

En virtud de lo que se manifestó en el Boletin n.º 10 del sábado 22 de enero último, se hace saber que el dia 20 de abril se continuará en el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos de los bienes del clero secular y parroquias que se espresarán, en el mismo sitio y á las horas que se han señalado en aquel:

PARTIDO DE VILLAMARTIN.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Vega	Baldin santa Maria. Lamalonga santa Maria. Majede. Edreira santa Colomba. Castromárigo. Jares. Puente. Prado san Esteban y san Lorenzo anejos de Baños.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Carballino	Arcos san Juan. Peteira san Miguel. Puenteveiga.

PARTIDO DE TRIVES.

Chandreja	Chandreja san Pedro y su anejo Parafita. Fincas de la cofradía del Rosario en la parroquia de Forcadas santa Maria. Chabean y su anejo san Cristóbal. Santa Cruz. Fitoiro san Payo. Casteligo san Martin. Rabal santa Maria. Casteloais.

Orense 11 de abril de 1842.= *Pedro Llanas.*

Número 345. COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndome dirigido el Excmo. señor Capitan general un número crecido de licencias absolutas y diplomas para ser entregados á individuos que han pertenecido á la Guardia Real provincial, cuyas vecindades no pueden ser conocidas, se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados la relacion siguiente.

Francisco do Ribo, del lugar de Feá coto dependiente de Orense, hijo de Andres y Sinforosa Pousa.

Eusebio Donís, del lugar de Val provincia de Orense, hijo de José y Dominga Grande.

Francisco Gonzalez, del pueblo de Tabeirós, hijo de Tomas y Juliana Gonzalez.

José Enrique, del pueblo de Tronceda, hijo de Leandro y de Isabel Rodriguez.

Francisco Armesto, de san Ciprian de Fradelo, hijo de incógnito y Manuela Armesto.

Lucas Ollero, de Mourisco, hijo de Salvador y Maria Mourisco.

José Nogueiras, del lugar de Luna de Pazo, hijo de incógnito y Damiana Nogueiras.

Alonso Dominguez, idem de Pardellas, hijo de Tomas y Maria Garcia.

Francisco San Tiso, de san Pedro Fite, hijo de Benito y Maria Alvarez.

Antonio Fernandez, de Santiago de Yaban, hijo de Francisco y Maria Saavedra.

José Rodriguez, de Cuadrero, hijo de Miguel y Ana Rodriguez.

Agustin Nogueiras, de Mesereira corregimiento de Raiz de Veiga, hijo de Gabriel y Antonia Salgado.

Francisco de Acosta, del lugar de Fontebria, hijo de Domingo y Maria Martinez.

José Salgado, de san Teliño, hijo de Agustin y Teresa Lionia.

Eugenio Ribero, del lugar de Carzoá, hijo de Gerónimo y de Isabel Fidalgo.

Rafael Garrido, del coto de Fonbertá, hijo de Pedro y Maria Casado.

Pedro Conde, del lugar de Meiro, hijo incógnito y de Tomasa Perez.

Manuel Quintas, del lugar de Abelenda, hijo de Ambrosio y Eulalia Feijó.

Manuel Suarez, de san Miguel de Gra. m, hijo de Pedro, difunto, y Gabriela Nóboa.

José Dorado, santa Maria de Paradela de Outeiro, hijo de Francisco y Agueda.

Miguel Sampayo, santa Vega, hijo de Gabriel y Ventura Vazquez.

Juan Sierra, de Payo Muñiz, hijo de Agustin y Dominga Quinteiros.

Manuel Conde, san Salvador, hijo de Pascual y Maria Araujo.

Ramon David, feligresia y coto de san Vitorio, hijo de José y Eufemia Mera.

Benito Otero, Santo Cosme de Maldé, hijo de D. Antonio y Teresa Perez.

Francisco Alvarez, de santa Maria, hijo de José y Rosalia Roman.

Francisco Alvarez, san Verísimo, hijo de José y de Isidora Gomez.

Orense abril 5 de 1842.—*José Moure.*

Número 346.

INTERVENCION Y COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION Y BIENES DEL CLERO SECULAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *que demuestra la entrada, salida y existencia de caudales por bienes y rentas del Clero secular, por hermandades y cofradías y por venta de bienes nacionales en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.*

CARGO.	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	»	»	»
INGRESOS.			
Por bienes y rentas del Clero secular.	»	29,238...17	29,238...17
Por hermandades y cofradías.	»	»	»
Por venta de bienes nacionales.	»	»	»
Total cargo.	»	29,238...17	29,238...17
DATA.			
Sueldos del Interventor.	»	940	940
Asignacion alzada para empleados.	»	3,333... 8	3,333... 8
Honorarios del Comisionado.	»	877... 3	877... 3
Gastos ordinarios.	»	999...30	999...30
Total data.	»	6,150... 7	6,150... 7
Idem cargo.	»	29,238...17	29,238...17
Existencia para el trimestre siguiente.	»	23,088...10	23,088...10

Orense 4 de abril de 1842.=José Ventura Caña y Enriquez.=Juan Manuel Mosquera.

Número 347. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Orden.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Regente del reino se ha servido dirijirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Diferentes fueron los decretos y órdenes espedidas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las autoridades de Hacienda, políticas y judiciales, sobre á cuál de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, asi como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al estrangero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal supremo de Justicia, á quien se pasó el espediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de enero próximo pasado la necesidad é interés de una medida general que haga cesar los secuestros entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del reino subsisten en pais estrangero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformándome con su dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente: "Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente Don Carlos que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediamente entregados ó á sus habientes derecho por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se esceptúan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del reino subsisten en pais estrangero como escluidos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos." =Lo que de orden de S. A. digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1842.=Alonso.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque; de que certifico y firmo como Escribano de Cámara de la Reina en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 7 de abril de 1842. = Juan Freire de Andrade.

Número 348.

Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

Habiéndose fugado José Ramon Gonzalez, vecino de Langullo partido judicial de la Puebla de Trives, al ser conducido de justicia en justicia por orden del juez de dicho partido al de Alaejos, donde se hallaba complicado en causa criminal sobre malos tratamientos; se suplica á los señores Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia que en el caso de ser habido dicho reo se sirvan proceder á su captura y remision á este juzgado, donde se le instruye sumaria sobre su fuga, ó bien al de la Puebla de Trives. Viana abril 6 de 1842. = *Manuel Gomez Costilla.*

Señas del fugado. Estatura corta, barba lampiña, edad 18 ó 19 años, color claro.

Número 349. *Idem de Verin.*

José Carril y Vazquez, escribano de número del partido de Verin.= Certifico: Que en causa formada en este Juzgado de primera instancia y que pende en mi escribania sobre robo en la iglesia parroquial de Monterrey de una lámpara de plata de peso de 6 libras gallegas y una onza y su figura de las ordinarias con tres candeleros de metal amarillo, acaecido en la noche del 24 al 25 de marzo próximo pasado se proveyó por el señor Juez entre otros particulares y en providencia de 3 del corriente exortar por medio del Boletin oficial á todas las autoridades de la provincia procuren averiguar el paradero de dichas alhajas; y en el caso de ser habidas, las remitan y á sus tenedores á este Juzgado bajo todo seguro. Y para que tenga efecto, libro el presente que firmo en Verin á 4 de abril de 1842. = *José Carril.*

Número 350. *Idem de Padron.*

En la mañana de hoy se observó el escalamiento y fuga de la carcel de esta villa que hán hecho D. Francisco Calo Yañez, presbitero y ex capellan del hospital nacional de Santiago, natural del Puerto del Son; Melchor Dominguez, vecino de Rianjó; Lorenzo Dominguez, de santa María de Oleiros, y José Dominguez, de san Pelayo de Fiolledo en la provincia de Pontevedra, partido de Puenteareas, cuyas señales se espresan á continuacion; y siendo de suma importancia su arresto, exorto á todas las autoridades á fin de que siendo habidos los remitan á este juzgado con todo seguro. Padron marzo 30 de 1842.—*Isidoro de la Riva.*

Señales de D. Francisco Calo. Edad 28 años, estatura corta, barba y cejas negras, color trigueño, ojos oscuros, nariz regular, cara redonda; traje negro de lebita.

Idem de Melchor Dominguez. Edad 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos id, nariz afilada, barbilampiño, cara delgada, color trigueño; pantalon y chaqueta de tarazona usada.

Idem de Lorenzo Dominguez. Edad 28 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, ojos claros, nariz regular, cara id. barba negra, color trigueño; pantalon blanco de estopilla, chaleco negro, chaqueta paño azul viejo, zapatos ordinarios, sombrero serrano ordinario y viejo.

Idem de José Dominguez. Edad 25 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba negra; cara regular, color trigueño; pantalon nuevo de maon oscuro con listas azules, sombrero de paño ordinario viejo, sin chaleco y sin chaqueta, enfermo del pecho.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*